Bogotá, 6 de noviembre de 2026

ESCRITO FORMAL DE OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE ACLARACIÓN / MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES

SEÑORES:

MUNICIPIO DE CARURÚ (VAUPÉS)
Secretaría de Planeación y Obras Públicas / Comité Evaluador
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-005-2026**

OBJETO:
«Mejoramiento del déficit cualitativo de vivienda rural mediante la intervención de cubiertas en el municipio de Carurú, Vaupés»

REFERENCIA Y SUSTENTO JURÍDICO GENERAL

El presente escrito se radica en ejercicio del derecho de petición (Art. 23 C.P.) y en consonancia con los principios de **libre concurrencia, transparencia, economía, selección objetiva y proporcionalidad** consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia reiterada del Honorable Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera).

OBSERVACIÓN N° 1: INCONSISTENCIA TÉCNICO-OPERATIVA EN EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES Y RIESGO DE EJECUCIÓN (DESMONTE DE CUBIERTAS A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS)

1.1. Fundamento del Hecho

En los documentos técnicos y pliegos de condiciones se establece que el **desmonte completo de la cubierta existente** y el acondicionamiento previo de la estructura de soporte de las 97 viviendas rurales aisladas estará a cargo exclusivo de los beneficiarios de las comunidades indígenas (Pucarón, Monserrate, San Pedro, La Libertad y Sector Étnico).

1.2. Sustento Técnico y Operativo

El proyecto contempla la intervención de $7.027,65\text{ m}^2$ de cubierta distribuida en zonas de difícil acceso fluvial en el departamento del Vaupés. Trasladar la labor crítica de desmonte y adecuación estructural a poblaciones vulnerables genera:

1. **Riesgo de paradas no imputables al contratista:** Si los beneficiarios no retiran la cubierta a tiempo o lo hacen de forma defectuosa, las cuadrillas del contratista sufrirán desbalances en rendimientos.

2. **Riesgo de seguridad y salud en el trabajo (SST):** El trabajo en alturas requiere cumplimiento estricto de la resolución de trabajo en alturas (Res. 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo). Imputar el desmonte a particulares

sin elementos de protección ni capacitación traslada una responsabilidad extracontractual implícita.

1.3. Sustento Jurídico y Jurisprudencial

- **Principio de Planeación Contractual (Art. 3, Ley 80 de 1993):** La Corte Constitucional (Sentencia C-300 de 2012) y el Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección C, CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 25000-23-26-000-2002-01584-01) han establecido que la planeación es un precepto obligatorio del cual no pueden derivarse cargas desproporcionadas o indeterminadas para los particulares ni vacíos contractuales que afecten la intangibilidad de la oferta.

- **Matriz y Asignación Eficiente de Riesgos (Art. 4, Ley 1150 de 2007):** La Ley de Contratación exige que los riesgos previsibles sean asumidos por quien esté en mejor capacidad de administrarlos. La Entidad no puede desentenderse de la preparación del bien a intervenir cuando este condiciona la ejecución del contrato.

1.4. Solicitud Concreta

Solicitamos a la Entidad aclaración escrita sobre el protocolo de actuación en caso de retrasos o fallas en el desmonte por parte de los beneficiarios, y se evalúe incluir la partida de *desmonte y disposición final de cubierta existente* dentro de las actividades del contratista o, en su defecto, reglamentar explícitamente que la indisponibilidad de la cubierta suspenderá los términos de ejecución sin penalidad para el contratista.

OBSERVACIÓN N° 2: REVISIÓN Y AJUSTE DEL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU) RESPECTO AL TRANSPORTE MULTIMODAL Y FLUMIAL EN LA CUENCA DEL RÍO VAUPÉS

2.1. Fundamento del Hecho

El presupuesto oficial de $400.133.547,00 COP proyecta el transporte de insumos desde Villavicencio hasta San José del Guaviare / Mitú y el posterior trasiego fluvial en bote/voladora hacia las comunidades indígenas de Carurú.

2.2. Sustento Técnico

Las variables de navegabilidad del río Vaupés presentan severas variaciones de nivel según el régimen de lluvias. Los rendimientos de acarreo fluvial y el costo por tonelada/kilómetro previstos en el APU del pliego no reflejan la volatilidad de los precios del combustible en la zona ni los costos reales de trasiego en puertos informales o varaderos durante épocas de estiaje (sequía).

2.3. Sustento Jurídico y Jurisprudencial

- **Ecuación Financiera del Contrato y Principio de Presupuesto Realista (Art. 27, Ley 80 de 1993):** El Consejo de Estado (Sección Tercera, CP: Danilo Rojas Betancourth, Rad. 05001-23-31-000-1996-00601-01) ha señalado que las Entidades Estatales deben estructurar presupuestos oficiales con base en estudios de mercado actualizados, veraces y contextualizados a la realidad geográfica.

- **Guía para la Elaboración de Estudios de Mercado de Colombia Compra Eficiente (CCE):** CCE ha reiterado que utilizar promedios teóricos sin soporte en la economía local vulnera el equilibrio económico desde la fase precontractual.

2.4. Solicitud Concreta

Solicitamos a la Entidad publicar las cotizaciones e insumos específicos de transporte fluvial utilizados para calcular la tarifa por m2 de teja instalada en cada una de las 5 comunidades dispersas, y ajustar la matriz de costos indirectos si los precios de fletes no reflejan la realidad logística del Municipio de Carurú a la fecha del proceso.

OBSERVACIÓN N° 3: RESTRICCIÓN INDEBIDA A LA LIBRE CONCURRENCIA MEDIANTE LA CONDICIÓN DE ÁREA MÍNIMA CONSTRUIDA / INTERVENIDA EN LA EXPERIENCIA HABILITANTE

3.1. Fundamento del Hecho

En los requisitos habilitantes de experiencia, la Entidad exige acreditar hasta el 150% del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV y adicionalmente impone la regla de acreditación de un contrato cuyo alcance certifique un área intervenida igual o superior a **2.108,30 m²** (equivalente al 30% del área total del proyecto).

3.2. Sustento Técnico y Jurídico

La imposición simultánea de un techo presupuestal acumulado, una limitación de máximo 5 a 7 contratos y la exigencia de un área mínima en un único contrato desproporciona el requisito habilitante:

1. **Doble barrera de entrada:** Exigir un valor financiero acumulado y a la vez una métrica de área específica en una sola certificación restringe el número de proponentes aptos en la región.

2. **Vulneración de la Proporcionalidad (Art. 5, Ley 1150 de 2007; Art. 2.2.1.1.1.6.2, Decreto 1082 de 2015):** Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionados al objeto a contratar, no barreras de entrada para direccionar la contratación.

3.3. Jurisprudencia del Consejo de Estado

El Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección A, CP: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Rad. 11001-03-26-000-2013-00092-00) precisó que:

"La Entidad no puede incluir en los pliegos de condiciones requisitos desproporcionados o no previstos en la ley que impidan la participación de oferentes que técnicamente están en capacidad de ejecutar el contrato, distorsionando la libre competencia bajo el pretexto de verificar idoneidad."

Asimismo, las Circulares Externas de Colombia Compra Eficiente sobre la aplicación de los clasificadores UNSPSC señalan que las entidades deben permitir la acumulación razonable de contratos sin imponer barreras cuantitativas adicionales que no estén justificadas en el estudio previo.

3.4. Solicitud Concreta

Solicitamos modificar la exigencia del área mínima acreditada en un solo contrato (2.108,30 m²), permitiendo que la métrica de metros cuadrados sea acumulable entre los contratos válidamente aportados para cumplir la experiencia general, o en su defecto, reducir dicho tope a un porcentaje no mayor al 15% del área total del proyecto (1.054 m²).

OBSERVACIÓN N° 4: REVISIÓN DE LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL PARA EVITAR PUNTAJES SUBJETIVOS O DE DIFÍCIL ACREDITACIÓN

4.1. Fundamento del Hecho

El pliego de condiciones asigna 30 puntos al Factor de Calidad, desglosados en:

- Plan de Calidad ISO (10 Puntos)
- Criterio Ambiental (15 Puntos)
- Criterio Social (5 Puntos)

4.2. Sustento Jurídico

- **Principio de Selección Objetiva (Art. 5, Ley 1150 de 2007):** La asignación de puntajes ponderables debe ser absolutamente objetiva y medible mediante fórmulas claras o documentos de verificación inequívoca.

- **Reglamentación del Decreto 1082 de 2015:** Los criterios ambientales y sociales deben estar alineados con las Guías de Compras Públicas Sostenibles de CCE. Si la entidad exige certificaciones ambientales específicas que no se producen en la región o que resultan gravosas, está restringiendo el principio de igualdad (Art. 13 C.P. y Art. 20 Ley 80 de 1993).

4.3. Solicitud Concreta

Solicitamos clarificar los medios exactos de prueba de cada subcriterio ambiental y social, garantizando que los documentos requeridos sean accesibles para las Mipymes locales y proponentes regionales, sin otorgar discrecionalidad al Comité Evaluador para la asignación de dicho puntaje.

CONCLUSIÓN Y SOLICITUD FINAL

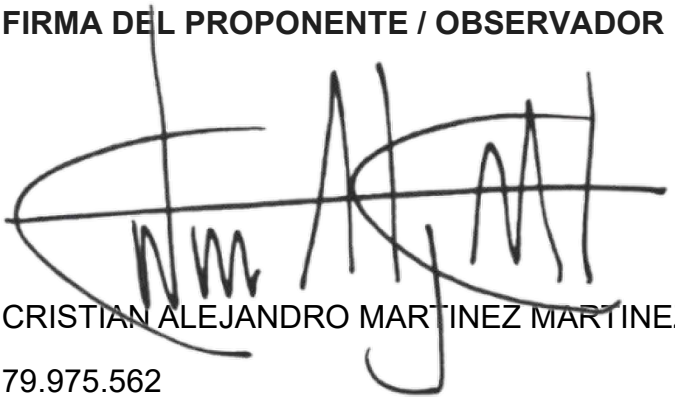
Con base en los argumentos de orden legal, reglamentario, técnico y jurisprudencial expuestos, solicitamos respetuosamente al **Municipio de Carurú**:

1. Aceptar y tramitar las presentes observaciones dentro del cronograma del proceso **SAMC-005-2026**.

2. Expedir la correspondiente **Adenda Modificatoria** al Pliego de Condiciones ajustando los requisitos habilitantes y las reglas de ejecución técnico-logísticas.

Atentamente,

FIRMA DEL PROPONENTE / OBSERVADOR



CRISTIAN ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ

79.975.562